



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 15 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presente demanda. Sírvase proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 689

FECHA	15 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL
DEMANDANTE	LUZ ANDREA BENAVIDES MANQUILLO
APODERADO	EHUVER GONZÁLEZ ROSERO
DEMANDADO	SERGIO ALEXANDRO TIQUE BECERRA
RADICADO	865683184001-2023-00107-00

Vista la constancia que antecede, se tiene que, si bien el presente asunto estaba para decidir su admisión, por escrito del 8 de junio, el apoderado de la parte demandante requirió el retiro de la demanda.

Para efectos de la petición se atenderá a las previsiones del artículo 92 del CGP, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda en los siguientes términos:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Negrilla del Despacho)

Como quiera que en el **sub judice** no se efectuó la respectiva notificación personal por cuanto estaba para el trámite de decisión de admisión, se acogerá lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas



CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Ehuver González Rosero**, identificado con C.C. No. 18.188.050 y T. P. No. 138.307 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la señora **Luz Andrea Benavides Manquillo**, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00af903e3369490becccc1b6171d6c2b239d27540124f2a6776b4505467da4f**

Documento generado en 15/06/2023 12:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>